

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Reformado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- X. Realizar la programación, control presupuestal, contabilidad y formulación de la cuenta pública, de los fondos asignados al Congreso;

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo, bajo la supervisión de la Junta de Coordinación Política;

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XII. Tramitar ante la dependencia competente del Poder Ejecutivo del Estado, la entrega de los fondos asignados al Poder Legislativo en el Presupuesto General de Egresos;

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XIII. Recibir, proveer y controlar los recursos financieros asignados al Congreso;

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XIV. Pagar los sueldos, salarios y demás prestaciones al personal que labora en el Congreso, así como efectuar los pagos a los proveedores de bienes y servicios que se requieran;

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XV. Elaborar mensualmente la información relativa al avance financiero y presupuestal y, en representación del Presidente de la Junta de Coordinación Política, remitirla dentro de los siguientes treinta días del mes que corresponda, al Órgano Superior de Fiscalización. Asimismo, enviar trimestralmente a dicho órgano, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Congreso, para los efectos correspondientes;

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XVI. Informar mensualmente al Presidente de la Junta de Coordinación Política, el estado que guardan los recursos financieros; y

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XVII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Derogado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

Artículo 62.- Se deroga.

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

Artículo 62 Bis.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

- I. Representar al Congreso del Estado y a sus órganos directivos en los asuntos jurídicos o litigiosos que así lo requieran;

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

II. Auxiliar y brindar asesoría jurídica a los Diputados, a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva, al Secretario de Asuntos Parlamentarios y las demás áreas administrativas del Congreso, cuando así lo soliciten;

III. Presentar a la Junta de Coordinación Política, propuestas de carácter legal que tengan como finalidad el estricto cumplimiento y mejor funcionamiento de las actividades del Congreso; y

IV. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

Artículo 62 Ter.- Son atribuciones del Instituto de Investigaciones Legislativas:

I. Investigar y difundir temas relacionados con el estudio de la actividad legislativa;

II. Proponer a la Junta de Coordinación Política anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado, derivado de reformas constitucionales, ordenamientos generales, federales, o tesis y mandamientos jurisdiccionales;

III. Proponer las directrices de investigación, difusión, conservación de documentos, de intercambio bibliográfico y de experiencia en investigación con los Congresos locales, Congreso de la Unión, instituciones académicas locales y nacionales;

IV. Proponer la realización de convenios de colaboración con entes públicos o privados, para el desarrollo y mejoramiento de las funciones legislativas y tareas a cargo del Congreso, los diputados y el personal de apoyo;

V. Efectuar estudios comparativos de la Legislación del Estado con respecto a otras entidades federativas, del orden federal y de otros países;

VI. Compilar las leyes, códigos y reglamentos del fuero común vigentes en el Estado, para modernizar su archivo; analizar y estudiar las diferentes legislaciones, con la finalidad de actualizar, en su caso, las leyes estatales;

VII. Mantener permanentemente actualizada, sistematizada y disponible, en la página oficial del Congreso en Internet, la información relativa a la Constitución Política del Estado, las leyes estatales y sus reglamentos, así como sus diversas reformas y las fichas de los procesos legislativos correspondientes; y

VIII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

Artículo 62 Quáter.- Corresponde a la Unidad de Atención Ciudadana: